COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 23.7.2010
COM(2010)396 final

2010/0213 (NLE)

Propuesta de

# DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

**por la que se autoriza a la República Italiana para aplicar una medida especial de excepción al artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

## CONTEXTO DE LA PROPUESTA

### Motivación y objetivos de la propuesta

De conformidad con el artículo 395, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (en lo sucesivo, Directiva del IVA), el Consejo, por unanimidad y a propuesta de la Comisión, puede autorizar a cualquier Estado miembro para introducir medidas especiales de excepción a lo dispuesto en dicha Directiva con el fin de simplificar el procedimiento de recaudación del IVA o de evitar ciertos tipos de evasión o elusión fiscales.

Mediante carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 10 de diciembre de 2009, la República Italiana solicitó autorización para seguir aplicando un régimen de franquicia a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no sobrepasara los 30 000 euros. Conforme a lo dispuesto en el artículo 395, apartado 2, de la Directiva 2006/112/CE, la Comisión, mediante carta de 11 de enero de 2010, informó a los demás Estados miembros de la solicitud presentada por la República Italiana. Mediante carta de 12 de enero de 2010, la Comisión notificó a la República Italiana que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

### Contexto general

El capítulo 1 del título XII de la Directiva del IVA otorga a los Estados miembros la posibilidad de aplicar a las pequeñas empresas regímenes especiales que incluyen la concesión de franquicias a los sujetos pasivos que no sobrepasen un determinado volumen de negocios anual. Al acogerse a esa exención, el sujeto pasivo no está obligado a aplicar el IVA en sus entregas y, por tanto, no puede deducir el IVA soportado.

Esta medida se introdujo por primera vez de conformidad con el artículo 14 de la Directiva 67/228/CEE del Consejo. No obstante, los Estados miembros que no hicieron uso de la facultad prevista en esa disposición podían ulteriormente, acogiéndose al artículo 24, apartado 2, letra b), de la Directiva 77/388/CEE (actual artículo 285, párrafo primero, del texto refundido de la Directiva del IVA) otorgar una exención del IVA únicamente a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no excediera de 5 000 euros. La República Italiana no hizo uso de la facultad establecida en el artículo 14 de la Directiva 67/228/CEE del Consejo.

Debido a la existencia de un número considerable de sujetos pasivos con un volumen de negocios anual muy bajo, la República Italiana solicitó en el año 2007 una excepción destinada a simplificar las obligaciones correspondientes al IVA de los pequeños comerciantes y facilitar a la administración fiscal nacional la recaudación de los impuestos. Mediante la Decisión 2008/737/CE del Consejo (DO L 249 de 18.9.2008, p. 13) se autorizó a la República Italiana para eximir, hasta el 31 de diciembre de 2010, a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no rebasase los 30 000 euros, con la posibilidad de elevar ese tope a fin de mantener su valor en términos reales. La República Italiana ha solicitado ahora una prórroga de esa medida

de carácter facultativo para los sujetos pasivos.

En su propuesta de Directiva de simplificación de las obligaciones en lo que respecta al IVA, de 29 de octubre de 2004, (COM(2004)728 final), la Comisión incluyó disposiciones destinadas a permitir que los Estados miembros fijasen en 100 000 euros el límite máximo del volumen de negocios anual para la aplicación de la franquicia del impuesto, con la posibilidad de actualizar ese importe anualmente. No obstante, el Consejo no ha llegado aún a un acuerdo sobre esa propuesta.

La información facilitada por la República Italiana indica que la aplicación de la medida ha generado una reducción estimada del importe total de los ingresos tributarios recaudados en la fase final de consumo inferior al 0,2 %, porcentaje que se ajusta a las estimaciones realizadas cuando se concedió la exención inicial.

Se propone por lo tanto prorrogar la excepción durante un nuevo periodo, a saber, hasta el 31 de diciembre 2013 o hasta la entrada en vigor de una directiva que determine el volumen de negocios anual por debajo del cual un sujeto pasivo puede quedar exento del IVA, si esta última se produjera con anterioridad.

**Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta**

En 2004, la Comisión presentó una propuesta (COM(2004) 728 final) destinada a elevar a 100 000 euros el límite edmáximo del volumen de negocios anual por debajo del cual los Estados miembros pueden eximir del IVA a los sujetos pasivos.

**Coherencia con otras políticas y objetivos de la Unión**

No procede.

## CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

**Consulta de las partes interesadas**

No procede.

**Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No ha sido necesario recurrir a asesoramiento técnico externo.

**Evaluación de impacto**

El objeto de la decisión es mantener una medida de simplificación que elimina muchas de las obligaciones en materia de IVA de las empresas cuyo volumen de negocios anual no excede de 30 000 euros, y puede, por tanto, tener repercusiones positivas.

No obstante, dado el restringido ámbito de aplicación de la medida de excepción y su reducido período de vigencia, las repercusiones serán, en cualquier caso, limitadas.

## ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

**Resumen de la acción propuesta**

Autorizar a la República Italiana para que siga aplicando una medida de excepción a lo dispuesto en la Directiva 2006/112/CE mediante la introducción de una medida de simplificación destinada a las empresas cuyo volumen de negocios anual no exceda de 30 000 euros.

**Base jurídica**

Artículo 395 de la Directiva del IVA 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

**Principio de subsidiariedad**

La propuesta es competencia exclusiva de la Comunidad. Por consiguiente, no se aplica el principio de subsidiariedad.

**Principio de proporcionalidad**

La propuesta cumple el principio de proporcionalidad por los motivos que se exponen a continuación.

La Decisión tiene por objeto una autorización concedida a un Estado miembro por solicitud suya y no constituye ninguna obligación.

Dado su limitado alcance, la medida especial es proporcionada al objetivo que se persigue.

**Instrumentos elegidos**

Instrumentos propuestos: Decisión.

Otros medios no serían adecuados por los motivos que se exponen a continuación.

Por disposición del artículo 395 de la Directiva del IVA, el establecimiento de excepciones a las normas comunes del IVA sólo es posible si el Consejo así lo autoriza pronunciándose por unanimidad a propuesta de la Comisión. El instrumento más idóneo es una Decisión del Consejo, dado que puede dirigirse individualmente a un Estado miembro en concreto.

**REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS**

La propuesta no tiene incidencia alguna en el presupuesto de la Unión.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**Cláusula de reexamen/revisión/expiración**

La propuesta incluye una cláusula de expiración.

2010/0213 (NLE)

Propuesta de

**DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO**

**de […]**

**por la que se autoriza a la República Italiana para aplicar una medida especial de excepción al artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido[1], y, en particular, su artículo 395, apartado 1,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante carta registrada en la Secretaría General de la Comisión el 10 diciembre de 2009, Italia solicitó autorización para aplicar una medida de excepción al artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE con el fin de seguir eximiendo a determinados sujetos pasivos. En virtud de esa medida, dichos sujetos pasivos seguirían estando parcial o totalmente exentos de las obligaciones relativas al impuesto sobre el valor añadido (IVA) que se recogen en los capítulos 2 a 6 del Título XI de la Directiva 2006/112/CE.

(2) Mediante carta de 11 de enero de 2010, la Comisión informó a los demás Estados de la solicitud presentada por Italia. Por carta de 12 de enero de 2010, la Comisión notificó a Italia que disponía de toda la información necesaria para examinar su solicitud.

(3) Los Estados miembros cuentan ya con un régimen especial aplicable a las pequeñas empresas contemplado en el título XII de la Directiva 2006/112/CE. La medida prorrogada solo supone una excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de esa Directiva (en lo que concierne a Italia) en la medida en que el límite del volumen de negocios anual que prevé el régimen sea superior al límite de 5 000 euros.

(4) Mediante la Decisión 2008/737/CE del Consejo, de 15 de septiembre de 2008, por la que se autoriza a la República Italiana a aplicar una medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido[2], Italia quedó autorizada, de forma excepcional, para

[1] DO L 347 de 11.12.2006, p. 1.
[2] DO L 249 de 18.9.2008, p. 13.

eximir hasta el 31 de diciembre de 2010 a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no fuera superior a 30 000 euros. Habida cuenta de que la aplicación de ese límite más elevado ha reducido las obligaciones correspondientes al IVA de las empresas más pequeñas y de que, al mismo tiempo, los sujetos pasivos pueden seguir optando por el régimen normal del IVA, procede autorizar a Italia para que siga aplicando la citada medida durante un nuevo periodo limitado.

(5) En su propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/388/CEE a fin de simplificar las obligaciones en lo que respecta al impuesto sobre el valor añadido, de 29 de octubre de 2004[3], la Comisión incluyó disposiciones destinadas a autorizar a los Estados miembros a fijar en 100 000 euros, o su contravalor en moneda nacional, el límite máximo del volumen de negocios anual para la aplicación de la franquicia del impuesto, con la posibilidad de actualizar ese importe anualmente. La solicitud de prórroga presentada por Italia es compatible con la propuesta sobre la que el Consejo no ha logrado aún llegar a un acuerdo.

(6) Según la información facilitada por Italia, la medida ha generado ya una reducción estimada del importe total de los ingresos tributarios recaudados en la fase final de consumo inferior al 0,2 %.

(7) La excepción no tiene repercusiones en los recursos propios de la Unión procedentes del impuesto sobre el valor añadido.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

Como medida de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE, se autoriza a Italia para eximir del IVA a los sujetos pasivos cuyo volumen de negocios anual no exceda de 30 000 euros.

Italia podrá elevar ese límite a fin de mantener el valor de la exención en términos reales.

*Artículo 2*

El régimen contemplado en el artículo 1 será facultativo para los sujetos pasivos.

*Artículo 3*

La presente Decisión se aplicará entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2013 o la fecha de entrada de vigor de una directiva que modifique los importes de los límites del volumen de negocios anual por debajo de los cuales los sujetos pasivos pueden acogerse a una exención del IVA, si ésta fuese anterior.

[3] COM(2004) 728 final.

*Artículo 4*

La destinataria de la presente Decisión será la República Italiana.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*
*El Presidente*